

01  
Notaria Octava  
CUENCA - ECUADOR

ESCRITURA PUBLICA DE

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

CUANTIA: \$. 600,00

P.

En la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a **once de diciembre del año dos mil**, ante mí Doctor Hémero Moscoso Jaramillo, Notario Público Octavo de este Cantón, comparecen en forma libre y voluntaria los señores: **EDGAR RENE AVILA SACOTO, casado**, por sus propios derechos y como apoderado del señor **Angel Enrique Avila, casado**, según consta del poder especial que se adjunta como documento habilitante; y el señor **LUIS ROBERTO AVILA SACOTO,**

**soltero.** Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, hábiles para obligarse y contratar; domiciliados en esta ciudad de Cuenca; y, manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **Señor Notario.**- En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar una de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen al otorgamiento de este instrumento en calidad de socios constitutivos, el señor **EDGAR RENE AVILA SACOTO**, con cédula de identidad y ciudadanía número **cero tres cero cero siete cinco tres seis nueve guión seis**, de estado civil casado, domiciliado en la Ciudad de Cuenca, por sus propios y personales derechos y de conformidad con el poder que se adjunta como habilitante, como apoderado especial del señor **Angel Enrique Avila**, titular cédula de identidad y ciudadanía número **cero tres cero cero cero uno tres uno cinco guión ocho**, de estado civil casado, domiciliado en la Ciudad de Cuenca; y el señor **LUIS ROBERTO AVILA SACOTO**, titular de la cédula de identidad y ciudadanía número **cero tres cero cero ocho tres uno siete uno guión seis**, de

estado civil soltero, domiciliado en la Ciudad de Cuenca. Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y capaces ante la ley para contratar y obligarse. Los comparecientes en forma libre y voluntaria declaran su resolución de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las leyes ecuatorianas y bajo el siguiente estatuto: **ESTATUTO SOCIAL.**

**CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: Denominación.-** La Compañía se denominará "COMERCIAVSA CIA. LTDA."; la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías y por estas disposiciones sociales **ARTICULO SEGUNDO: Objeto Social.-** El objeto social de la compañía será el de importación de vehículos livianos y pesados, venta y consignación, importación de repuestos, accesorios, maquinaria, herramientas, llantas e insumos nuevos y usados, para su comercialización tanto dentro del país como para su reexportación. Podrá instalar talleres para la construcción de plataformas, reparación y mantenimiento de vehículos livianos y pesados, podrá así mismo importar maquinaria, herramientas e insumos necesarios para el cumplimiento de su objeto,

aceptar agencia y representaciones de sociedades comerciales, nacionales y extranjeras, o de personas nacionales o extranjeras que tengan relación con su objeto social.

**ARTICULO TERCERO: Domicilio.-** El domicilio principal de la Compañía será el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, Republica del Ecuador, pudiendo la Junta General de Socios autorizar el establecimiento de sucursales en cualquier lugar, tanto dentro del país como fuera de él.

**ARTICULO CUARTO: Plazo.-** La Compañía tendrá la duración de treinta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser restringido o prorrogado, por resolución de la Junta General de Socios.

**CAPITULO SEGUNDO:  
DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS PARTICIPACIONES**

**ARTICULO QUINTO: Del Capital Social.-** El capital social de la compañía es de SEISCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en seiscientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una.

**ARTICULO SEXTO: De los Certificados de Aportación.-** La compañía entregara, a cada socio un certificado de aportación en el que conste el número de participaciones que por su

aporte le corresponda, participaciones que son acumulativas e indivisibles, los certificados serán suscritos por el Presidente y el Gerente General. Dichos certificados tendrán el carácter de no negociables

**ARTICULO SEPTIMO: De la Transferencia de Participaciones.**

Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o a favor de otra y otras personas diferentes de los socios, en ambos casos deberá obtenerse el consentimiento unánime de la totalidad de los socios. La cesión de participaciones deberá realizarse mediante escritura pública, según lo dispone la Ley de Compañías. Cada participación da derecho al socio para que tenga un voto en la Junta General de Socios. Al tenor de las disposiciones de la Ley de Compañías, las participaciones de un socio son transmisibles a los herederos del mismo, cuando éste fallezca.

**ARTICULO OCTAVO: Registro de Participaciones.**

La compañía llevará un libro de participaciones y socios, en el que se anotará los nombres de los titulares, el monto de sus participaciones y se registrarán las transferencias que se realicen.

**ARTICULO NOVENO: Del Aumento del Capital.**

Si se

acordare realizar un aumento del capital social de la compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales y no se podrá tomar resoluciones encaminadas a reducir el capital, si ello implicaría la devolución a los socios de parte de las aportaciones efectuadas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio, previa liquidación de su aporte. **ARTICULO DECIMO.-**

**Fondo de Reserva:** La compañía formará un fondo de reserva legal, igual a cuando menos el veinte por ciento del capital social, para cuyo efecto, en cada año la compañía segregará de sus utilidades líquidas y realizadas, el cinco por ciento. **ARTICULO DECIMOPRIMERO.-**

**Derechos y Obligaciones de los socios.-** Los socios tienen los siguientes derechos: **a)** A percibir los beneficios sociales que le correspondan a prorrata de las participaciones pagadas; **b)** A suscribir los aumentos de capital que se acordaren en estricta proporción a sus participaciones sociales; **c)** A ser preferidos para la adquisición de las participaciones sociales correspondientes a otros socios a prorrata de sus participaciones sociales; **d)** A que, en caso de liquidación de la compañía, el remanente del patrimonio social, una vez cumplidas las obligaciones

sociales, sea atribuido en estricta proporción a sus participaciones sociales, y ;

e) Los demás derechos que le confieran a los socios, la Ley de Compañías y este estatuto .

En cuanto a las obligaciones y responsabilidades de los socios, se estará a lo que establece al respecto la Ley de Compañías.

**CAPITULO TERCERO. GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO**

**DECIMOSEGUNDO.- De la Junta General:** La Junta General de socios es el órgano de gobierno de la Compañía; se entenderá válidamente constituida, en primera convocatoria, con la asistencia de quien o quienes representen la mitad más uno del capital social. Si no se obtuviere el quórum establecido, se realizará una segunda convocatoria la que no podrá demorar más allá de treinta días contados a partir de la fecha que fue señalada para la primera reunión, la misma que se reunirá con los socios presentes y las resoluciones se tomarán con la mayoría absoluta de los votos presentes, salvo las excepciones que establece la Ley. **ARTICULO**

**DECIMOTERCERO.- Atribuciones de la Junta General:** La Junta General de socios, tendrá como atribuciones y prerrogativas: a) Designar al Presidente y al Gerente General, pudiendo

ser estos socios o no de la Compañía, y fijar su remuneración. **b)** Destituir a cualquiera o a todos los funcionarios antes indicados. Para el caso de remoción del Presidente o Gerente General de la Compañía, se indicará la causal en la que incurrió el funcionario, la misma que debe estar acorde con las disposiciones establecidas por la Ley de Compañías. **c)** Conocer, y aprobar, las cuentas, balances e informes que se presenten anualmente por parte del Presidente, y del Gerente General sobre los negocios de la sociedad. **d)** Resolver acerca de las amortizaciones de las participaciones sociales. **e)** Conocer y resolver sobre la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios o exclusión de los antiguos. **f)** Decidir sobre los aumentos y disminución del capital social y la prórroga del contrato social, y en general todas las modificaciones del estatuto social. **g)** Resolver sobre la compra y venta de bienes inmuebles, así como el otorgamiento de hipotecas, prendas y más gravámenes sobre bienes de propiedad de la Compañía. **h)** Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía. Resolver acerca de todos los asuntos relativos a los negocios sociales, y tomar las decisiones que juzgue convenientes.

en defensa de los intereses de la Compañía. i) Interpretar de manera obligatoria el estatuto de la Compañía. j) Autorizar al Gerente General y al Presidente para que otorguen poderes generales. f) Autorizar al Gerente General para que obtenga préstamos a nombre de la Compañía, así como también al Presidente, préstamos que puedan sociitarse a cualquier entidad o persona jurídica nacional o extranjera. l) Todas las demás atribuciones que le concedan la Ley, este estatuto y las normas aplicables sobre esta materia.

**ARTICULO DECIMOCUARTO.- De las Juntas Generales:** Las Juntas Generales de socios podrán ser de carácter ordinario o extraordinario. Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Gerente General o por quien haga sus veces. La convocatoria se la hará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. La Junta General Ordinaria de Socios, se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía que será el treinta y uno de Diciembre de cada año. Las juntas

Extraordinarias de socios se reunirán en cualquier época cuando fueren convocadas por el Gerente General, o solicitud de quienes representen por lo menos el diez por ciento del capital social. En las Juntas Ordinarias o Extraordinarias sólo podrá tratarse los asuntos para los que específicamente fueron convocados. Las Juntas Universales se entenderán como legalmente convocadas y podrán tratar cualquier asunto, siempre y cuando la totalidad del capital social pagado haya aceptado reunirse en junta general, y tratar dichos asuntos. Las actas de esta junta deberán estar firmadas por la totalidad de los socios, bajo sanción de nulidad. A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de sus apoderados, debiendo conferirse la representación por escrito y en la forma dispuesta en la Ley de Compañías. Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, y, en su falta, si así lo resolviere la Junta General, será dirigida por uno de los socios designados por la propia Junta; y, actuará de Secretario el Gerente General o, si así se acordare, el socio elegido por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del



Presidente y del Secretario de la junta. Si se tratare de Junta Universal, el acta deberá ser suscrita además por todos los socios. De cada Junta se formará un expediente, conforme a lo previsto en la Ley de Compañías.

**ARTICULO DECIMOQUINTO.- Del Presidente:**

El Presidente será elegido por la junta General, durará en su cargo un lapso de dos años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida y puede ser socio o no de la Compañía. Le corresponderá presidir las juntas Generales y subrogar al Gerente General cuando este falte temporal o definitivamente, hasta cuando la Junta General designe un nuevo Gerente General.

**ARTICULO DECIMOSEXTO.-**

**Atribuciones del Presidente:** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía en forma individual o conjunta con el Gerente General; **b)** Presidir las reuniones de la Junta General; **c)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; **d)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportaciones y las actas de las juntas Generales de socios; **e)** En general las demás atribuciones que le señalen este Estatuto, la Ley de Compañías y demás disposiciones aplicables. **ARTICULO**

**DECIMOSEPTIMO.- Del Gerente General:** El Gerente General será designado por la Junta General de la Compañía, pudiendo ser socio o no de la Compañía. Durará dos años en el cargo, podrá ser reelegido indefinidamente, y subrogará al presidente cuando este falte temporal o definitivamente, hasta cuando la Junta General designe al nuevo Presidente.

**ARTICULO DECIMOCTAVO.- Atribuciones del Gerente General:** Son atribuciones del Gerente General **a)** Ejercer la Representación Legal de la Compañía, con las mas amplias facultades para obligarla y representarla judicial y extrajudicialmente, individual o conjuntamente con el Presidente; **b)** Convocar a Junta General de socios; **c)** Actuar de Secretario en las reuniones de Junta General; **d)** Suscribir los certificados de aportaciones y las actas de las Juntas Generales cuando actúe de Secretario; **e)** Cuidar que se lleve en forma adecuada la contabilidad de la Compañía; **f)** Entregar a la Junta General una memoria anual razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y del estado de perdidas y ganancias; **g)** Cuidar y responder de los bienes y valores así como de los activos de la Compañía; **h)** Contratar empleados y fijar sus

remuneraciones, sin necesidad de autorización de la Junta General y dar por terminados dicho contratos cuando fuere el caso; y, usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; j) Podrá proponer acciones judiciales en representación de la Compañía y defenderla de las acciones que terceros planteen contra ella, transar, someter el litigio a Arbitros, designar procuradores judiciales y en fin, ejercerá todas las facultades y prerrogativas, que considere necesarias para la defensa de los intereses de la Compañía; k) Podrá designar apoderados especiales de la Compañía cuando así lo exijan los negocios sociales. l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- De la Representación Legal:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tendrán el Gerente General y el Presidente en forma individual o conjunta. Esta representación faculta para ejercer o realizar todos los asuntos relacionados al giro o tráfico de la Compañía, con las limitaciones establecidas en la Ley de Compañías y en este estatuto. **CAPITULO CUARTO. DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO VIGESIMO.-** La



Compañía podrá disolverse según los casos establecidos en la Ley de Compañías. En caso de disolución voluntaria, la Junta General deberá designar un liquidador. En los casos de que no designare liquidador, actuará con esta calidad el Gerente General. **ARTICULO**

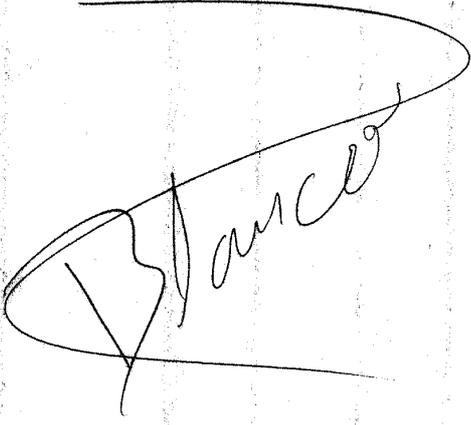
**VIGESIMO PRIMERO.**- En todo lo que no estuviere expresamente determinado en este estatuto social, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías.

**DECLARACIONES: PRIMERA.**- El capital social de la Compañía es el de seiscientos dólares de los Estados Unidos de América, capital que ha sido suscrito en su totalidad y pagado el cien por cien en numerario, para lo cual se ha abierto una cuenta de integración de capital en el Banco del Pacífico S. A. el mismo que esta integrado de la siguiente manera:

<b>EDGAR RENE AVILA SACOTO,</b>	<b>\$264.00</b>
<b>ANGEL ENRIQUE AVILA</b>	<b>\$102.00</b>
<b>LUIS ROBERTO AVILA SACTO</b>	<b>\$234.00</b>

**SEGUNDA.**- Los socios facultan y autorizan a Edgar René Avila Sacoto, para que realice todas las gestiones y trámites necesarios para la

legalización de la Constitución de la Compañía.  
Adjuntamos certificado de cuenta de  
integración de capital social de "  
**"COMERCIAVSA CIA. LTDA."** aperturada en  
el Banco del Pacifico de la Ciudad de Cuenca.  
Usted Señor Notario, se dignará agregar las  
demás cláusulas de estilo y rigor para la validez  
del presente instrumento. Atentamente, f)  
Padrón Muñoz Doctor. Vinicio Padrón Muñoz  
Abogado Matrícula número mil doscientos  
cuarenta y siete Colegio de Abogados del  
Azuay. Hasta aquí la minuta. **DOCUMENTO  
HABILITANTE:**





ESCRITURA PUBLICA DE: **Notaria Cuenca**  
**PODER ESPECIAL**  
**CUENCA CANTON**

**CUANTIA : INDETERMINADA**

I.

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a **treinta de noviembre del año dos mil**, ante mi Doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Publico Octavo de este Cantón, comparece en forma libre y voluntaria, el señor **ANGEL ENRIQUE AVILA**. El compareciente es ecuatoriano; casado mayor de edad, domiciliado en este Cantón Cuenca, hábil para obligarse y contratar, y manifiesta que es su voluntad elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **"SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Publicas a su cargo, sirvase incorporar una de poder especial de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.**- Al otorgamiento de esta escritura comparece libre y voluntariamente el señor **ANGEL ENRIQUE AVILA** ecuatoriano; casado mayor de edad, con cédula de identidad número **cero tres cero cero cero uno tres uno cinco guión ocho**, capaz ante la ley para celebrar cualquier acto o contrato. **SEGUNDA: OBJETO.**- Por medio de este instrumento, el compareciente libre y

voluntariamente confiere a favor del señor **EDGAR RENE AVILA SACOTO, casado**, con cédula de identidad número **ceró tres ceró ceró siete cinco tres seis nueve guión seis**; poder especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere a fin de que en su nombre y representación realice todos los tramites necesarios para la constitucion de una compañía, la misma que lleva el nombre de **COMERCIAVSA CIA. LTDA.** Se le confiere además las facultades contempladas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, sin que pueda argumentarse falta o insuficiencia de poder por no constar clausula expresa **TERCERA: CUANTIA.** - La cuantia es indeterminada. Se dignará Usted señor Notario agregar todos los requisitos sacramentales y de estilo tendientes a que este instrumento adquiera absoluto valor legal. Atentamente, D) Padron Muñoz, Doctor Vinicio Padron, Abogado Matricula número mil doscientos cuarenta y siete, Colegio de Abogados del Azuay. " Hasta aquí la minuta. Leida que le fué la presente escritura al compareciente, por

mi el Notario se ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto: **DOY FE,** <sup>F) Enrique Avila C.I.</sup> 030001315-3 F) Homero Moscoso, Doctor Homero Moscoso Jaramillo Notario Octavo del Cantón Cuenca. Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA AUTÉNTICA, que firmo y sello en la ciudad de Cuenca, el día de su celebración.

Notaría Octava  
CUENCA - ECUADOR

  
Dr. Homero Moscoso Jaramillo  
Notario Octavo del Cantón Cuenca

UVC

REPÚBLICA DE GUAYMALA  
 CIUDADANÍA No. 030075369-6  
 AVILA SACOTO EDGAR RENE  
 20 OCTUBRE 1.961  
 CANAR/AZOCUES/AZOCUES  
 01.3.237.00472  
 CANAR/AZOCUES  
 AZOCUES 61

ECUADORIAHARRSTOR VILLALBA  
 CASADO AURA REBECA CAROLINA  
 SUPERIOR COMERCIANTE  
 ENRIQUE AVILA  
 PIEDRA SACOTO  
 CUENCA 25-03-96  
 HAYLA SUERTE DE SU TITULAR  
 2247638

REPÚBLICA DE GUAYMALA  
 CIUDADANÍA No. 030075369-6  
 AVILA ARON  
 02 ABRIL 1957  
 CANAR/AZOCUES/AZOCUES  
 01.3.237.00472  
 CANAR/AZOCUES  
 AZOCUES 61

ECUADORIAHARRSTOR VILLALBA  
 CASADO PIEDRA SACOTO  
 PROFESIA CHOFER PROFESIONAL  
 MERCEDES AVILA  
 CUENCA 25-03-96  
 HAYLA SUERTE DE SU TITULAR  
 0048095-99

Notaria Pública  
 CUENCA - GUAYMALA

CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es igual  
 al original que presentó para su exhibición.  
 Cuenca a 30 de NOY 2000  
 Dr. Ramiro Moscoso-Jaramillo  
 Notario Octavo del Cantón Cuenca

**DEPOSITO A PLAZO No. 21118**  
( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL )

Beneficiarios		
Comercio y Cia. Ltda. Id No. 0000300753696		
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31 días	6.75	08/01/2001
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
600.00	3.49	603.31

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

**EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.**

De suscripción el día 10 de agosto del 2000 en la ciudad de QUITO, Ecuador, a las 10:00 horas de la mañana, comparecieron los señores: EDGAR RENE AVILA SACOTOS 264,00 ANGEL ENRIQUE AVILA SACOTOS 100,00 LUIS ROBERTO AVILA SACOTOS 234,00

600,00  
Firma Autorizada  
Marta Isabel Leon Calderon

**HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS**

**HABILITANTES.** Leída que les fue la presente escritura a los comparecientes, por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: **DOY FE.** P) ilegible. CI 0300

755596. F) Luis Roberto Avila. CI 030033171-6. F) Homero Moscoso. Doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Público Octavo del Cantón Cuenca.

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta primera copia certificada, que firmo y sello en la ciudad de Cuenca el día de su celebración.

  
**Notaría Octava**  
CUENCA - ECUADOR

*[Handwritten Signature]*  
Dr. Homero Moscoso Jaramillo  
Notario Octavo del Cantón Cuenca

**DOY FE:** Que en fecha de hoy 24 de Diciembre del 2009, he proveydo a Asmar Nogue al libro de la Oficina de la escritura pública de Constitución de la Empresa "COMERCIAVA S.A. LTDA" a la que corresponde esta copia, sobre su aprobación constante en la Resolución número 00-G-DIC-094; de fecha 18 de Diciembre del 2009, emitida por el señor Intendente de Compañías de Cuenca, Doctor Edgar Cevallo Carola.

  
**Notaría Octava**  
CUENCA - ECUADOR

*[Handwritten Signature]*  
Dr. Homero Moscoso Jaramillo  
Notario Octavo del Cantón Cuenca

D-



**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 00-C-DIC-941 del Señor Intendente de Compañías de Cuenca de fecha diez y ocho de diciembre del dos mil, bajo el No. 515 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda Copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **COMERCIAYSA CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial No. 23 de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el No. 251. **CUENCA, A VEINTE Y DOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL.** EL REGISTRARIO



Unani 12

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANÍA No. 030075369-6  
 AVILA SACOTO EDGAR RENE  
 20 OCTUBRE 1.961  
 CANAR/AZOGUES/AZOGUES  
 01.3.237.0047  
 CANAR/AZOGUES/AZOGUES  
 61

NOTARIANOS  
 AURA REBECA CARRANZA ACROA  
 SUPERIOR COMERCIANTE  
 CUCENCA  
 EJERCICIO DE SU  
 25-01-96  
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR  
 2247638

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 AVILA SACOTO EDGAR RENE  
 20 OCTUBRE 1.961  
 CANAR/AZOGUES/AZOGUES  
 01.3.237.0047  
 CANAR/AZOGUES/AZOGUES  
 61

ECUATORIANA  
 CASADO PICHAR SAGUIO  
 PROFESIONARIA LADROER PROFESIONISTA  
 MACHUPES AVILA  
 25-01-96  
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR  
 02/18/95-99

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 SOLIDARIO  
 SECUNDARIA COMERCIANTE  
 TORRES BARRA  
 PICHAR SAGUIO  
 CUENCA 19-01-96  
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANÍA No. 03003171-6  
 AVILA SACOTO EDGAR RENE  
 20 OCTUBRE 1.961  
 CANAR/AZOGUES/AZOGUES  
 01.3.237.0047  
 CANAR/AZOGUES/AZOGUES  
 61

CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es igual al original que presento para su evidencia.  
 Cuenca, a 11 DIC 2000  
 Dr. Notario Octavo del Cantón Cuenca  
 Notario Octavo del Cantón Cuenca

Notaria Octava  
 CUENCA - ECUADOR